

PROMUEVE ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA.

Excma. CSJN:

Vanina Natalia Biasi, DNI 23521493, con domicilio en la Calle Castro N° 1750 PB 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de Liliana Alejandra Alaniz, abogada inscrita al T° 79 F° 492 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2162 de esta ciudad y domicilio electrónico en la CUIT 27252572878, a la CSJN, respetuosamente me presento y digo:

1. OBJETO: Promueve acción declarativa de certeza. Solicita se imprima trámite del procedimiento de la ley 16986

Que, en mi carácter de ciudadana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pre candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad por la Lista Unidad de Luchadores y la Izquierda en el Frente de Izquierda Unidad, promuevo acción declarativa de certeza conforme lo normado en el art.322 del CPCyCN contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por medio de la presente se pretende que la Excma. Corte haga cesar el estado de incertidumbre respecto del alcance, limitaciones y modalidades del **artículo 97 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en tanto inhabilita a Jorge Macri a ser pre candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para las elecciones PASO del 13 de agosto de 2023.**

Por los motivos fundantes que expondré, solicito a esta Corte que, haciendo lugar a nuestra presentación, declare que Jorge Macri se encuentra inhabilitado para ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y por ende, debe ser inhabilitado para ser pre candidato en las elecciones.

Dicho esto, conforme a los antecedentes jurisprudenciales¹ y en atención a que -conforme el transcurso de los acotados y perentorios plazos fijados en el cronograma electoral que se acompaña-, una hipotética demora podría cercenar derechos políticos fundamentales de los actores, en la inteligencia de una efectiva tutela judicial efectiva pedimos que el tribunal se sirva abreviar los plazos e imprimir el procedimiento establecido en la ley 16.986 siguiendo el criterio del Caso “Unión Cívica Radical de la Provincia de la Rioja y otros c./ La Rioja, Provincia de s./ amparo”, 01/03/2019 CSJ 125/2019.

2. ACREDITA PERSONERÍA.

La Alianza Frente de Izquierda y de Trabajadores obtuvo su reconocimiento para participar en elecciones el día 17 de junio de 2023 en el expediente “ELE J-01-00074162-7/2023-0 FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES UNIDAD SOBRE CAUSAS ELECTORALES - RECONOCIMIENTO DE ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS” en trámite por ante el Tribunal Electoral de la CABA.

Y, el día 24 de junio de 2023, se presentó ante la Junta Electoral del FITU la Lista Unidad de Luchadores y la

¹ 1 “Frente para la Victoria – distrito Río Negro y otros c./ Río Negro, Provincia de s./ amparo” (22/03/2019, originario CSJ 449/2019) y “Unión Cívica Radical de la Provincia de Santiago del Estero c./ Santiago del Estero, Provincia de s./acción declarativa de certeza” (22/10/2013, originario U.58.XLIX)

Izquierda, la cual fue oficializada mediante sistema SIEL. En dicha lista, la suscripta es la pre candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acompaño al presente el acta constitutiva y reconocimiento de la Alianza FITU por el Tribunal Electoral CABA para participar en las citadas elecciones. Nómina de candidatos de la lista Unidad de Luchadores y la Izquierda donde la suscripta reviste el carácter de pre candidata a Jefa de Gobierno.

3. DE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA CUESTIÓN FEDERAL EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE. SOLICITA RAADICACIÓN Y TRÁMITE ABREVIADO.

La violación a lo reglado en el art. 97 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y artículos 1, 5 y 123 de la Constitución Nacional, de manera tal que en los términos del art. 117 de la CN permite la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Corresponde la intervención del Máximo Tribunal en razón a la materia, virtud que esta causa versa en una cuestión federal, exclusiva y excluyente de cualquier autoridad provincial, donde una parte es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se denuncia la posible violación a artículos de raigambre constitucional. En otras palabras, el pedido de competencia originaria no se trata de una injerencia de las autonomías de la Ciudad sino todo lo contrario: la búsqueda del acatamiento que las provincias se comprometieron a respetar al momento de fundar el pacto, la Constitucional Nacional.

La pretensión de Jorge Macri de gobernar la Ciudad de Buenos Aires, es un asunto que pone en grave crisis la garantía republicana y consecuentemente justifica la intervención de la Corte Suprema en forma indubitable en razón del interés federal que se hace presente cuando se encuentran en juego garantías constitucionales de la índole que se invocan (“Verbitsky”, (fallos 328:1146) y “UCR-Santiago del Estero c./ Santiago del Estero” (fallos 336:1756), entre otros. Fallos 330:3126, “Municipalidad de San Luis c./ San Luis, Provincia de s./ acción declarativa”, 11/07/2007.).

No menos importante tener presente que ya estamos atravesados por el cronograma electoral con plazos fatales, breves, acotados y perentorios por lo cual la intervención de la CSJN evita que las decisiones de órganos inferiores no permitan llegar a tiempo y se tornen ilusorios los derechos que esta demanda pretende resguardar lesionando el sistema republicano que se busca de alguna manera reparar mediante esta acción declarativa.

Paralelamente merece ser destacado que el nítido contenido federal predominante se aprecia en la esencia de la garantía republicana (artículo 5 de la Constitución Nacional) y en el efectivo ejercicio de las instituciones que está siendo amenazado por el ilegítimo e inconstitucional, hecho que importa el incumplimiento del artículo 97 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es de recordar que esta Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que, en materia electoral, la intervención jurisdiccional garantiza la vigencia del sistema democrático de la

representatividad popular, a la vez que tiene por finalidad poner fin a las disputas mediante la rápida definición de situaciones jurídicas que trasciendan el interés de los partidos y afectan el normal desenvolvimiento institucional (fallos 331:866 y 318:860 “Mendoza, Mario s./nulidad de mesas Frente por la Paz y la Justicia”, 23/04/2008 y “Apoderado del FRE. JU. PO. - sublema arriba mi gente s/ incidente de saneamiento - inconstitucionalidad y casación”, 04/05/1995).

En efecto, el hecho concreto que el próximo 13 de agosto de 2023 serán elegidas las autoridades que asumirán en el mes de diciembre próximo (mandato 2023-2027) demuestran la trascendencia institucional –en términos de lesión al principio republicano por la provincia demandada- y la urgencia del presente planteo.

Esto fundamenta el pedido de radicación en la competencia federal y originaria de esta Corte Suprema, a la vez que justifica la solicitud, como fue anticipado, para que en autos se imprima el plazo más abreviado que la normativa procesal admite en los términos de la ley 16.986.

4. LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA Y PASIVA.

Que la suscripta se encuentra legitimada –activamente- para demandar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –legitimada pasiva- por cuanto se aprecia una relación jurídica entre ambos que justifican los extremos. Incluso más, ya que esto excede la relación entre partes.

Esto porque la Ciudad Autónoma de Buenos Aires demandada legitimada pasiva está obligada a honrar el sistema republicano representativo de gobierno y acatar los principios asumidos en la Constitución Nacional, independientemente que la próxima e inminente compulsa electoral será disputada entre frentes, agrupaciones políticas y partidos políticos, junto a sus candidatas y candidatos, entidad que reviste también la impugnante en razón de ser pre candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad.

En otras palabras, la situación planteada excede la mera relación entre partidos políticos y/o Alianzas electorales y precandidatas y pre candidatos oficializada/os y/o impugnadas/os, por lo que atañe al de toda la comunidad. Están en juego instituciones fundamentales de la Nación a los cuales, la CABA debe acatar.

Finalmente, la suscripta tiene legitimación activa para actuar en razón de lo normado en la propia constitución de la CABA que permite interponer recursos legales en cuestiones electorales y de oficialización y proclamación de pre candidatos y además, soy precandidata oficializada de una lista participante en los próximos comicios para elegir cargos públicos para el período 2023-2027.

5. SOBRE LA OFICIALIZACIÓN DE LA PRE CANDIDATURA DE JORGE MACRI PARA EL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO. IMPUGNA SU LEGITIMIDAD.

La suscripta impugna la candidatura de Jorge Macri a Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el PRO en la Alianza Electoral Juntos por el Cambio Distrito Electoral Capital Federal, derecho que está establecido en el artículo 83 del Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires.

En este caso corresponde la impugnación por no cumplir Jorge Macri con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Constitución de la Caba.

Para reforzar nuestro planteo citamos como antecedente directo la jurisprudencia establecida por el caso “Pérez, José Adrián c/ GCBA s/ acción declarativa de certeza” tramitado en el Tribunal Superior de la Ciudad.

A su vez, la ilegal presentación de Jorge Macri como candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad está agravada por ser tres veces intendente de otro distrito -Vicente López- y que al agotarse sus posibilidades de reelección en dicho distrito se presenta en la Ciudad de Buenos Aires.

La presentación de su candidatura en CABA constituye a su vez un caso de nepotismo, ya que fue pedida expresamente por su primo, el ex presidente y ex Jefe de Gobierno Mauricio Macri, para retomar el control de la Ciudad de Buenos Aires y sus recursos, como plataforma económica de sus proyectos políticos y empresarios.

Por este derecho que nos asiste, de los hechos, pruebas y jurisprudencia invocada, solicitamos se haga lugar a la impugnación y se inhabilite a Jorge Macri como precandidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las próximas elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias.

La impugnación: La pertinencia de la presente impugnación está fundamentada en lo establecido por el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en su artículo 83 dice “Cualquier ciudadano/a que revista la calidad de elector/a de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede presentar impugnaciones a la postulación de algún/a precandidato/a, por considerar y fundamentar que se encuentra dentro de las inhabilidades legales previstas, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la presentación de oficialización.”

Los aquí presentantes somos electores de la Ciudad y como tales nos vemos amparados por esta norma para realizar esta presentación.

A su vez, como demostraremos, la incompatibilidad de la precandidatura de Jorge Macri con el artículo 97 de la Constitución es manifiesta, con lo cual se encuentra completamente justificado el pedido de impugnación.

Finalmente, la presente impugnación se interpone en tiempo y forma ya que la Junta Electoral determinó que el plazo para la presentación de candidaturas para las elecciones PASO del 13 de agosto venció el 24 de junio a las 24:00 hs, y que Jorge Macri se presentó efectivamente como candidato a Jefe de Gobierno por el “PRO” y la lista está oficializada.

Los requisitos establecidos en la Constitución de la Ciudad

El texto constitucional es claro. El artículo 97 dice lo siguiente “Para ser elegido se requiere ser argentino, nativo o por opción; tener treinta años de edad cumplidos a la fecha de la elección; ser nativo de la Ciudad o poseer una residencia habitual y permanente en ella no inferior a los cinco años anteriores a la fecha de elección; y no encontrarse comprendido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los legisladores.”

En el caso de postulantes no nativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se debe acreditar “residencia habitual y permanente no inferior a los cinco años anteriores a la fecha de la elección”.

Los términos “habitual y permanente” refieren al hecho que la residencia no puede verse interrumpida en los cinco años que se establecen en el requisito. Si bien la norma “cinco años anteriores a la fecha de elección” sin indicar, como en otros casos, su inmediatez, esta ha sido precisada por interpretación de la jurisprudencia local.

La jueza Ana María Conde, en el fallo del caso Pérez, indicó que “hay un obstáculo insalvable que impide considerar acreditado el requisito de 5 años de residencia habitual y permanente”. Y agregó: “Es claro que el concepto de ‘alternar la residencia’ -es decir residir un tiempo en Azul, un tiempo en la Ciudad de Buenos Aires y así sucesivamente-, no comulga con el de ‘habitualidad y permanencia’, que no implica otra cosa que residencia en forma continua, inmediata, estable, en otras palabras, que se mantiene sin mutación en la Ciudad de Buenos Aires durante los cinco años anteriores a la elección”

Siguiendo esta precisión y teniendo en cuenta que las elecciones se realizarán el 22 de octubre de 2023, la residencia habitual y permanente debe ser por lo menos desde el 22 de octubre de 2018 para cualquier persona no nativa que quiera presentarse **como precandidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

El caso Perez no fue el único que debe tenerse en cuenta: En las elecciones de 2021, en el marco del Ex -2021-00021980 – JUS- SAO- que tramitara por ante la Secretaría Electoral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, quien fuera pre candidato Jeremías Yamandú Cantero, precandidato a 13° diputado titular, al no ser nativo de la Ciudad, no figuraba en padrón en 2017 y 2019 no acreditaba los 4 años requeridos para ser candidato, aunque vivía en la Ciudad desde hacía más de 10 años y podía acreditarlo con su Contrato de Alquiler, facturas de servicio, fue excluido de la lista aprobada por la Junta Electoral del Frente de Izquierda y de Trabajadores Unidad. En la misma situación se encuentra Jorge Macri. Y la ley, vale para todos.

Los incumplimientos de Jorge Macri

Jorge Macri nació en la Ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, por lo tanto para ser precandidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe cumplir con el requisito de “poseer una residencia habitual y permanente en ella no inferior a los cinco años anteriores a la fecha de elección” exigida a aquellos no nacidos en la Ciudad.

Sin embargo, tampoco cumple con esta condición.

El 12 de diciembre de 2011 asumió como intendente de Vicente López, provincia de Buenos Aires, cargo para el que fue reelecto en el año 2015 y en el año 2019, nuevamente cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 191 incs. 3 y 5 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Los requisitos del artículo 191 son: ser mayor de 25 años y vecino del distrito con un año de domicilio anterior a la elección. El concepto de vecino de distrito es entendido por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires como un requisito de residencia de un año anterior a la elección y la residencia es única.

Esto quiere decir que en 2019 cuando Jorge Macri obtuvo su segunda reelección como intendente de Vicente López, tenía su residencia en la provincia de Buenos Aires, por lo tanto es imposible que tenga su “residencia habitual y permanente” en la Ciudad de Buenos Aires desde al menos el 22 de octubre de 2018 como exige la Constitución de la Ciudad en su artículo 97. No se puede residir de manera “habitual y permanente” simultáneamente en dos distritos distintos.

En declaraciones a medios periodísticos Jorge Macri alegó tener domicilio en la Ciudad de Buenos Aires desde 2015. Si bien domicilio y residencia habitual y permanente son conceptos distintos, debemos decir que para votar en las elecciones de 2021 para legisladores, Jorge Macri emitió su voto por estar empadronado en un domicilio en la localidad de La Lucila.

Temiendo ser redundante, es importante recordar que como intendente electo para el distrito Vicente López de la Provincia de Buenos Aires ejerciendo su derecho a votar para las elecciones del legislativo municipal de medio término durante el

año 2021, **lo hizo en el orden 76 de la mesa 653 por estar empadronado con un domicilio declarado en la localidad de La Lucila de esta Ciudad.**

Es decir que sus declaraciones de que cumple el requisito de cinco (5) años por tener un domicilio en CABA desde diciembre de 2015, se contradicen con el hecho probado de que en el año 2021 tenía domicilio declarado en La Lucila, provincia de Buenos Aires y que fue elector en el año 2021 en dicha provincia. Por lo tanto, desde 2021 a la fecha han transcurrido menos de 2 años, período inferior al exigido por la Constitución de la Ciudad para la precandidatura a Jefe de Gobierno.

Por lo tanto, concluimos que finalmente Jorge Macri no tiene ni la residencia habitual y permanente y tampoco el domicilio.

A todo esto debemos agregar que Jorge Macri reviste el carácter de Presidente del PRO en la provincia de Buenos Aires.

A su vez el 2 de diciembre de 2021 asumió como Ministro de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme decreto del Jefe de Gobierno de CABA N° 378/21 tomando una licencia en su cargo como intendente de Vicente López. En el acta de escribano del traspaso de la administración municipal (la cual comparece y firma Jorge Macri) dice expresamente que el mandato del Sr. Jorge Macri concluye el 10 de diciembre de 2023 y que se encuentra plenamente vigente. Es decir que aunque esté de licencia y teniendo un cargo en la Ciudad, seguía teniendo el compromiso de representar a los vecinos de Vicente López hasta el 1 de junio de este mismo año cuando presentó su renuncia.

El antecedente directo del caso Pérez

Sobre este tema en particular tenemos un antecedente directo en la misma jurisdicción. El Tribunal Superior de la Ciudad, que actuó como Tribunal electoral, se expidió en octubre de 2010 en la causa “Pérez, José Adrián c/ GCBA s/ acción declarativa de certeza”, en la cual rechazaron la acción de Pérez respecto a su intención de presentarse como candidato a Jefe de Gobierno en las elecciones de 2011 teniendo en cuenta el alcance del requisito de residencia.

La Jueza Ana María Conde entendió que el requisito constitucional no implica otra cosa que residencia en forma continua, inmediata, estable, en otras palabras, que se mantiene sin mutación en la Ciudad de Buenos Aires durante los cinco años anteriores a la elección.

Asimismo, el Juez José Osvaldo Casas expuso que el requisito de cierta antigüedad en la residencia en la jurisdicción al candidato al cargo electivo que no ha nacido en ella se ha vinculado a una pretensión de reforzar la identificación y compromiso de esa persona con sus electores, en tanto ello propende a que el candidato cuente con un conocimiento personal, directo, actual e inmediato de la historia, particularidades y problemáticas que caracterizan a cada distrito, aunque, desde luego, el cumplimiento de tal recaudo no garantice que el candidato posea efectivamente tales cualidades.

De esto se concluye que Tribunal Superior de Justicia en la causa Pérez ha sostenido que la “habitualidad y permanencia”, no implica otra cosa que residencia en forma continua, inmediata,

estable, en otras palabras, que se mantiene sin mutación en la Ciudad de Buenos Aires durante los cinco años anteriores a la elección.

Esto no sólo es incumplido por Jorge Macri sino que, como agravante, ha sido en la mayor parte de ese período exigido Intendente de otra jurisdicción.

Incluso en declaraciones realizadas públicamente en 2021 por el propio Jorge Macri afirmó que “Si hablamos de legalidad, más allá de la legalidad, conceptualmente, como les sonaría que yo plantee ser candidato... siendo intendente de Vicente López ...yo plantee ser candidato en esta elección en la Ciudad, cuando menos raro, extraño, entonces no sé por qué naturalizamos esta idea de Larreta que hasta esta altura me suena casi a un capricho de querer cruzar candidatos...”.

Reelección indefinida

Jorge Macri fue electo intendente de Vicente López en 2011 y reelecto en 2015 y 2019. En ese período se realizaron modificaciones a la ley electoral de la provincia de Buenos Aires impidiendo las reelecciones indefinidas. La ley orgánica de las municipalidades dice en su artículo 3 “El Intendente y los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo, durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos en igual cargo, no podrán ser elegidos nuevamente, sino con el intervalo de un periodo.”

Resulta claro que esta ley impide que Jorge Macri sea reelecto para un cuarto período en 2023. Por lo tanto, su salto de un distrito a otro para seguir gobernando resulta una forma de violar las leyes que buscan impedir las reelecciones indefinidas.

Nepotismo

El salto de distrito de Jorge Macri, violando los requisitos establecidos en la Constitución, también tiene otros motivos que son profundos. Su candidatura porteña fue parte de la negociación de la interna de Juntos por el Cambio. El expresidente y ex Jefe de Gobierno de la Ciudad, Mauricio Macri, es primo de Jorge Macri y fue quien exigió de manera explícita que Jorge Macri sea el único candidato del PRO en la Ciudad de Buenos Aires para recobrar el control de la Ciudad para su familia.

Lo que está en juego son todo tipo de negociaciones realizados a costa del presupuesto de la Ciudad de los cuales se ven beneficiados los empresarios contratistas amigos y familiares del gobierno como Ángel Calcaterra también primo de Mauricio Macri y dueño de IECSA una de las principales empresas contratistas que operan en la Ciudad y que es parte del Grupo Macri. En un reciente informe de la Auditoría General de la Ciudad se revelaron graves irregularidades en la licitación de la obra del Paseo del Bajo que ganó Calcaterra. También son de público conocimiento los negocios con los que se vieron favorecidos amigos de la familia como Nicolás Caputo, también dueño de una empresa contratista.

Por lo expuesto, solicito que esta Corte Suprema de Justicia de la Nación se expida sobre esta acción declarativa de

certeza, declarando que Jorge Macri no cumple con el requisito de residencia establecido en el art. 97 de la CCBA y en consecuencia no resulta habilitado a presentarse a las próximas elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias (PASO).

Como explicamos la candidatura de Jorge Macri incumple los requisitos y particularmente las limitaciones que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece para cubrir el cargo y resguardar el sistema republicano de gobierno en términos de conocimiento de la ciudad, de residencia o natividad, es decir de la pertenencia a la Ciudad y se une con la necesidad de la periodicidad, alternancia, posibilidad de acceso a los cargos y limitación del poder en toda sociedad democrática. Jorge Macri se convierte de este modo en un saltimbanqui de la política tratando de garantizar para sí la permanencia perpetua en cargos públicos.

Colorario: Por lo expuesto, los argumentos jurídicos vertidos dan apoyatura para el que el Máximo Tribunal despeje el estado de incertidumbre y declare la certeza sobre el asunto traído. Como se dijo, el estado de incertidumbre que presenta la oficialización de la pre candidatura electoral a Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Sr. Macri, quien no acredita residencia a pesar de que intente fraguar o forzar documentación (nótese que en todo caso, no habría reunido los requisitos para ser Intendente de la localidad de Vicente Lopez en la Provincia de Buenos Aires) a la luz de la limitación del art. 97 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevé, lesiona principios republicanos y, consecuentemente, los derechos políticos fundamentales.

Esto es así ya que la Constitución de la Ciudad fija criterios para garantizar que quien ejerce el máximo cargo ejecutivo de la Ciudad, viva en ella, la conozca suficientemente o sea nativo de la misma, y se une con lo normado en la Constitución Nacional que prohíbe reelecciones indefinida los fines de garantizar tanto el sistema republicano de gobierno como los derechos políticos fundamentales de todos los ciudadanos de la Ciudad. La maniobra de Jorge Macri, de ser de aquí y de allá solo puede leerse como un burdo intento por perpetuarse en el poder.

Es que, a contrario de lo que sucede en las monarquías y el carácter vitalicio del cargo, las limitaciones constitucionales y convencionales a las reelecciones pretenden garantizar la alternancia, periodicidad y posibilidad de acceso a los cargos de otros integrantes del cuerpo electoral.

Precisamente el fundamento de la presente acción declarativa de certeza tiene por objeto -además de hacer cesar el estado de incertidumbre mediante la consecuente declaración que se propicia-, que este máximo tribunal de la República Argentina vele por el cumplimiento estricto de las instituciones y los derechos políticos de los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que la Constitución reconoce.

HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

Atento a la urgencia del asunto, a tenor del cronograma electoral y la inminente elección fijada para el día 13

de agosto de 2023, solicitamos a esta Corte Suprema de Justicia que habilite plazos procesales respecto a los días y horas inhábiles.

PETITORIO

Por todo lo expuesto solicitamos a esta Corte Suprema de Justicia de la Nación que:

a) Tenga por presentada la presente demanda y ofrecida la prueba.

b) Declare que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la nación en los términos del art. 117 de la Constitución nacional, y consecuentemente admita tal radicación;

c) Haga lugar el Tribunal a este libelo y en consecuencia, declare que Jorge Macri no cumple con el requisito de residencia establecido en el art. 97 de la CCBA y en consecuencia no resulta habilitado a presentarse a las próximas elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias (PASO).

Proveer de conformidad

Será Justicia